

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 796**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; si bien el poder contiene una dirección de correo electrónico del apoderado, al consultar la misma en SIRNA, dicha dirección no aparece inscrita, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) Debe aportarse el registro civil de matrimonio de los cónyuges CONSUELO PARRA AVILA Y DUBERNEY COLLAZOS ZUÑIGA.

3) Se impone una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se trata de un proceso verbal donde no es dable “liquidar” una sociedad, pues este corresponde a un trámite posterior.

4) Debe indicarse cuál fue el último domicilio conyugal.

5) En el hecho tercero se indica que existe un hijo mayor de edad, en razón a ello deberá indicarse el nombre del hijo habido en el matrimonio, aportando además el registro civil de nacimiento.

6) En el numeral 1º del acápite de pruebas documentales se relacionó el registro civil de matrimonio, sin embargo, éste no fue aportado.

7) Con relación a la prueba testimonial, deberá darse estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional FULTON ROMEYRO RUIZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec95124a00132d6cc488f91743cd7a5702562dfb609b1638d7074888cffbf549

Documento generado en 19/04/2021 12:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**